

- c) Persona de la institución a la que visita.
- d) Hora de entrada y de salida.

2. Estos datos se recogen previa información al afectado respecto a quien es el responsable del fichero a efectos del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

- 3. En ningún caso está prevista la cesión de estos datos.

Artículo 6.

1. Los datos registrados en el registro general se conservarán mientras sean necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recabados.

2. Los datos registrados en el fichero de gestión de quejas se conservan indefinidamente.

3. Los datos recogidos en el fichero de personal se conservarán mientras sean necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recabados.

4. Los datos registrados en el fichero de control de acceso se cancelan a los tres meses.

Artículo 7.

Todos los ficheros tendrán las medidas de seguridad que les correspondan, en función de los datos que contengan, según dispone el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Artículo 8.

1. La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad del Defensor del Pueblo, al Secretario General, sin perjuicio de la responsabilidad directa que, en la gestión y custodia de los ficheros, corresponde al responsable de cada una de las correspondientes áreas o servicios. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante la Secretaría General del Defensor del Pueblo, en la sede de la institución, calle de Eduardo Dato, número 31, 28010 Madrid.

2. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de julio de 2003.—El Defensor del Pueblo, Enrique Múgica Herzog.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16035 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Empleo (INEM), para el desarrollo y ejecución del programa social de empleo en zonas rurales deprimidas.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Empleo (INEM), para el desarrollo y ejecución del programa social de empleo en zonas rurales deprimidas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 2003.—El Secretario general técnico, Javier Cepe-da Morrás.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) para el desarrollo y ejecución del Programa Social de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas

En Toledo a 8 de abril de 2003.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Araceli Muñoz de Pedro, Consejera de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 7/97, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y debidamente autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 2 de julio de 2002.

De otra, la Excm. Sra. D.^a María Dolores Cano Ratia, Directora General del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad jurídica suficiente en cuanto a la mencionada representación para suscribir este Convenio

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad común de ambas partes, al firmar este Convenio, es desarrollar un Plan Especial de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.—Ambas partes reconocen la importancia que a nivel estatal supone el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y su repercusión en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Asimismo manifiestan que el presente Convenio de colaboración es un desarrollo del citado Acuerdo circunscrito al territorio de esta Comunidad Autónoma.

Tercero.—Que las partes firmantes manifiestan el interés común en el desarrollo del programa dirigido a fomentar el empleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico.

Cuarto.—Que para ejecutar estos Planes Especiales que mitiguen el desempleo agrario las partes firmantes ajustarán su actuación a lo previsto en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998 (BOE 21/11/98), la Resolución de 30 de marzo de 1999 (BOE 13/04/99) y la normativa que se derive del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, del Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario y del presente Convenio.

Quinto.—Que el programa de ejecución de los Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas se ha llevado a cabo en años anteriores de forma conjunta entre ambas Administraciones habiéndose obtenido unos resultados satisfactorios para ambas partes, lo que hace que para el año 2002 se considere oportuno reproducir y ampliar esta fórmula de colaboración institucional.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio el desarrollo y ejecución de Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, para la realización de proyectos de interés general y social en los Municipios que se encuentren dentro del ámbito de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Industria y Trabajo y el Instituto Nacional de Empleo (INEM), para el desarrollo del presente Convenio se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de Junio (BOE de 24/06/97), a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998 (BOE 21/11/98), y a la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 30 de marzo de 1999 (BOE de 13/04/99). El INEM subvencionará los proyectos presentados por las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en las citadas disposiciones.

Segunda.—Para el desarrollo de los Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas la aportación de ambas partes asciende a 11.835.798 Euros (1.969.311.031 Ptas.), distribuidas de la siguiente manera:

A) La aportación de la Consejería de Industria y Trabajo será de 4.207.084,73 Euros (700.000.000 Ptas.), distribuidas en dos anualidades de forma que se imputará al ejercicio económico 2002 el 60% de dicha cantidad, por importe de 2.524.250,84 Euros (420.000.000 Ptas.), y al ejercicio económico 2003 el 40% restante, por importe de 1.682.833,89 Euros (280.000.000 Ptas.).

B) El importe de las subvenciones a conceder por el INEM, según lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula anterior, ascenderá como máximo a 7.628.712,94 Euros (1.269.311.031 Ptas.), estando condicionadas estas ayudas a la disposición de crédito suficiente y adecuado en el momento de la concesión.

Tercera.—Se creará una Comisión Regional de Seguimiento de los Planes de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas cuyas funciones y régimen de funcionamiento serán los previstos en el apartado 2 de esta cláusula del presente Convenio.

La citada Comisión tendrá en cuenta la experiencia en la aplicación del Plan de Empleo en años anteriores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, prestando especial atención al establecimiento de prioridades y criterios para la afectación de proyectos y la ratificación de la distribución provincial de fondos en la Región propuesta por las partes firmantes del presente convenio.

Tercera. Uno.—Composición.

El Delegado de Gobierno, que actuará como Presidente.

Dos representantes de la Administración Central designados por el Delegado del Gobierno.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma, uno de los cuales actuará como Vicepresidente.

Un representante de las Corporaciones Locales, designado por la Federación de Municipios.

Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas.

Un representante de la Asociación Empresarial más representativa.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado al efecto.

Tercera. Dos.—Funciones.

1. Ratificar la distribución provincial de fondos propuesta por la Consejera de Industria y Trabajo y la Directora General del INEM.

2. Conocer las distribuciones efectuadas por las Comisiones Provinciales de Seguimiento.

3. Coordinar, en el ámbito regional, la ejecución temporal y territorial de los proyectos.

4. Establecer la forma de identificación de los proyectos.

5. Valorar los resultados de la realización de los proyectos.

6. Efectuar el seguimiento, cuantitativo y cualitativo, de los Planes de Servicios Integrados para el Empleo en la Región.

7. Ajustar las desviaciones o distorsiones que se produzcan en cuanto a la realización de acciones y especificaciones técnicas de las acciones contempladas en los Planes de Servicios Integrados para el Empleo.

Cuarta.—Se crearán Comisiones Provinciales de Seguimiento del Plan de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas, en cada una de las provincias en las que existan Consejos Comarcales de Empleo, cuyas funciones y régimen de funcionamiento serán los previstos en la Cláusula Cuarta Dos del presente Convenio.

Cuarta. Uno.—Composición.

El Delegado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que actuará como Presidente.

Dos representantes de la Comunidad Autónoma designados al efecto.

El Subdelegado del Gobierno, que actuará como Vicepresidente.

Dos representantes de la Administración Central, designados por el Subdelegado del Gobierno.

Un representante de las Corporaciones Locales elegido por la Federación de Municipios.

Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.

Un representante de la Asociación de Empresarios Provincial.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto un funcionario designado al efecto.

Cuarta. Dos.—Funciones.

1. Ratificar la distribución de fondos entre municipios, previo informe de los Consejos Comarcales. Dicha distribución de fondos se pondrá en conocimiento de la Comisión Regional de Seguimiento

2. Planificar las inversiones de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo en la provincia.

3. Coordinar la ejecución temporal de las obras en el ámbito provincial.

4. Valorar los resultados de la realización de los proyectos provinciales.

5. Efectuar el seguimiento cuantitativo y cualitativo de los Planes de Servicios Integrados para el Empleo desarrollados en la provincia.

6. Establecer prioridades para resolver la aprobación de proyectos generadores de empleo estable y Casas de Oficios.

Cuarta. Tres.—La falta de acuerdo en alguna Comisión Provincial de Seguimiento sobre la ratificación de la distribución de fondos en cualquier municipio de su ámbito, se resolverá elevando, en un plazo máximo de cinco días, el proyecto de obra objeto del desacuerdo a la Comisión Regional de Seguimiento, que decidirá sobre el particular en un plazo máximo de diez días.

Quinta.—Se establece como plazo máximo para que las Corporaciones Locales puedan solicitar las ayudas previstas al amparo del presente Convenio, la fecha fijada por ambas Administraciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, con independencia de cuándo vayan a realizarse los proyectos. No obstante, si con anterioridad a la citada fecha existiesen proyectos presentados, las Comisiones Provinciales podrán reunirse y aprobar los proyectos. En todo caso, no podrá atenderse solicitud alguna presentada con posterioridad a la fecha prevista en el presente convenio, salvo renuncia o excedentes de algún Municipio, o circunstancias excepcionales y justificadas.

Los proyectos deberán iniciarse y comunicar su inicio a ambas Administraciones tal y como indica el art. 4, apartado 1, letra e) de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998. En caso contrario, cada una de las partes firmantes se reserva el derecho de no hacer efectiva la parte alícuota correspondiente al proyecto aprobado.

No obstante lo anterior, si existieran circunstancias especiales que aconsejaran el inicio de algún proyecto con posterioridad a la fecha indicada, la Comisión Regional de Seguimiento deberá, excepcionalmente, tomar en consideración la propuesta.

Sexta.—Los proyectos presentados por los municipios serán aprobados por las Comisiones Provinciales de Seguimiento, que informarán acerca de las subvenciones para la financiación de mano de obra. Cada una de las Administraciones aprobará la financiación correspondiente a cada una de ellas, en la parte proporcional a la aportación económica realizada a nivel provincial.

La competencia para resolver las solicitudes, en lo que respecta a la participación de la Consejería de Industria y Trabajo, corresponderá al Director General de Formación y Empleo en base a la propuesta de la Comisión Regional de Seguimiento de los Planes de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas.

Ambas administraciones comunicarán su aporte de financiación a los Ayuntamientos.

Las aportaciones de fondos de carácter extraordinario que efectúe cualquiera de las partes serán comunicadas a la otra.

Séptima.—Las memorias de solicitud de subvención, con los requisitos exigidos en la norma reguladora contemplada en el presente Convenio y en el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, podrán presentarse, indistintamente, en las dependencias de las Delegaciones de Industria y Trabajo o en las del Instituto Nacional de Empleo, debiéndose dar conocimiento de las mismas entre ambas Administraciones.

Octava.—La Consejería de Industria y Trabajo se compromete a pagar el 50% de su aportación a cada una de las actuaciones aprobadas a la presentación por el Ayuntamiento del certificado de inicio de obra o servicio, y el 50% restante se abonará con la acreditación del Ayuntamiento de haber gastado el primer 50%.

Los anticipos de subvenciones que deban practicarse en ejercicios futuros estarán supeditados a la existencia de la correspondiente autorización por la Consejería de Economía y Hacienda, en los términos que se establezcan.

Novena.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en la legislación vigente y en el presente Convenio dará lugar además de al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran percibido, al abono de los intereses correspondientes.

Décima.—El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de julio de 2002 hasta el 30 de junio de 2003, quedando condicionada la

concesión de subvenciones por ambas Administraciones a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Undécima.—El control, inspección y seguimiento de los proyectos, de la mano de obra empleada y de las subvenciones recibidas por los distintos municipios será llevada a cabo indistintamente por funcionarios del Instituto Nacional de Empleo y funcionarios de la Consejería de Industria y Trabajo, debiéndose dar conocimiento de cualquier incidencia entre ambas administraciones.

Duodécima.

1. En todo lo no especificado por el presente Convenio, las partes firmantes se atenderán a lo establecido en las Disposiciones reguladoras de este tipo de Planes aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y al Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario.

2. Respecto al funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento establecidas en las cláusulas tercera y cuarta de este Convenio, en lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho Capítulo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Décimotercera.—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por sextuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—La Consejera de Industria y Trabajo, Araceli Muñoz de Pedro.—La Directora General del Instituto Nacional de Empleo, María Dolores Cano Ratia.

16036 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y el Instituto Valenciano de la Juventud de la Generalidad Valenciana, sobre la realización del programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».*

Suscrito con fecha 27 de mayo de 2003 Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Institut Valencià de la Joventut de la Generalitat Valenciana, sobre realización del programa denominado «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de julio de 2003.—El Secretario general técnico, Javier Cepe-da Morrás.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Institut Valencià de la Joventut de la Generalitat Valenciana, sobre realización del Programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler»

En Madrid, a 27 de mayo de 2003.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a Elena Azpiroz Villar, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

Y, de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Carlos Mazón Guixot, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

INTERVIENEN

La Ilma. Sra. Dña. Elena Azpiroz Villar, como Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo, (Boletín Oficial del Estado núm. 67, del 19 de marzo), en nombre

y representación de la Administración General del Estado -Instituto de la Juventud-, según las competencias que le corresponden a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 6.2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre.

Y el Ilmo. Sr. D. Carlos Mazón Guixot, como Director General del Institut Valencià de la Joventut, en nombre y representación del cual actúa, nombrado por Decreto 119/1999, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano (Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 3.551, de 2 de agosto), en virtud de las competencias que tiene concedidas por la Ley 4/1989, de 26 de junio, y autorizado para la suscripción del presente convenio por Acuerdo del Gobierno Valenciano adoptado en la reunión de 1 de abril de 2003, a tenor de lo previsto en el artículo 54 bis 1 b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y en el artículo 21 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Gobierno Valenciano.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Que la Constitución española ordena a los poderes públicos en su artículo 48 que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

Que los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, promoverán las condiciones necesarias para el disfrute de una vivienda digna y adecuada por parte de todos los españoles.

Que los jóvenes constituyen un sector especialmente afectado por las dificultades de acceso a la vivienda, bien en régimen de propiedad, bien en régimen de arrendamiento.

Que ante lo antedicho, tanto la Administración de la Generalitat Valenciana como la Administración General del Estado están afectadas por los mandatos constitucionales expresados en los párrafos anteriores, siendo título competencial bastante para legitimar el

Convenio, cuyas cláusulas se concretarán más adelante, el artículo 31.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y, en relación con la Administración General del Estado, la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a ésta para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida en que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Que teniendo en cuenta que el principal problema de la juventud de hoy, consecuencia de la crisis económica y de las dificultades de inserción laboral, es el de la autonomía personal, son mayoría los jóvenes que retrasan su salida del lugar de origen, sobre todo, por la falta de recursos económicos al no disponer de un empleo que les permita independizarse; pero, también, por las dificultades que hoy existen en muchas ciudades españolas para encontrar una vivienda en condiciones accesibles para la economía precaria de la juventud.

Que ambas instituciones tienen el objetivo común de promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que, en la actualidad ciertas cuestiones de indudable trascendencia social, como es el problema de la vivienda para jóvenes, demandan programas de actuación prioritaria y de amplia perspectiva.

Que entre los objetivos de la nueva política del Instituto de la Juventud se incluye el de favorecer la autonomía personal de los y las jóvenes mediante su integración social y laboral y el acceso a la vivienda.

Que uno de los objetivos principales del Pla Jove Valencià es promover el acceso a una vivienda digna de los jóvenes y las parejas que inician el camino de su autonomía personal, así como emprender acciones de información y divulgación de la situación actual de la problemática del acceso a la vivienda entre este colectivo.

Que, además, la política del Instituto de la Juventud se centra en fomentar la cooperación interadministrativa y en buscar la convergencia en todo lo que sea beneficioso para la juventud, por lo que se hace necesario favorecer actuaciones conjuntas que aborden temas que afecten a los y las jóvenes y que requieren un tratamiento global.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objetivo la realización de las acciones que a continuación se indican:

I. Desarrollo de un servicio de información y asesoramiento directo y ágil sobre alojamiento para jóvenes.